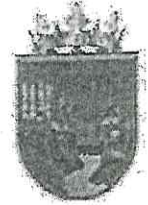




PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 18 de diciembre de 2019 073

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
DECRETO No. 035	Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas -En materia de Administración de Justicia e Integración del Poder Judicial del Estado de Chiapas-	1
DECRETO No. 037	Por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Decreto por el que se Crea la Promotora de Vivienda Chiapas	31
DECRETO No. 038	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Tumbalá, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal, a cinco (05) vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inservibles.	35
Pub. No. 0672-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, consistente en: el aseguramiento provisional y precautorio del vehículo marca: ITALIKA, TIPO: MOTOCICLETA FT150, COLOR ROJO/NEGRO, MODELO: 2011, NÚMERO DE SERIE: 3SCPFTEE0B1002045, NUMERO DE MOTOR: LC157FMI*IE218941*, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, dentro del Registro de Atención 0213-101-2401-2019.	39
Pub. No. 0673-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 0904/DRP/2017, instaurado en contra de la C. BELINDA MARÍA VÁZQUEZ MANUEL.	41
Pub. No. 0674-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 208/DRP/2018, instaurado en contra del C. FRANCISCO ZAVALA NATARÉN.	43
Pub. No. 0687-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez al C. ABELARDO PASCACIO RUIZ.	45
Pub. No. 0688-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez al C. FERNANDO MARTÍNEZ SOLÍS.	47



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 0689-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez al C. HUMBERTO GOMEZ OCANA.	49
Pub. No. 0690-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez al C. JOSÉ ÁNGEL ROJAS PAREDES, esposo de la extinta CARMEN SOLÍS FLORES.	51
Pub. No. 0691-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. LUCRECIA CONSUELO LOPEZ RODAS.	54
Pub. No. 0692-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. JULIO LOPEZ RAMOS.	56
Pub. No. 0693-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. MINERVA HEBRARD MONTES.	58
Pub. No. 0694-A-2019	Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera".	60
Pub. No. 0695-A-2019	Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mayapac".	74
Pub. No. 0696-A-2019	Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sistema Lagunar Catazajá".	90
Pub. No. 0697-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 0044/DRP/2019, instaurado en contra del C. PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ.	104
Pub. No. 0698-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 212/DRP/2018, instaurado en contra del C. ROBERTO CARLOS ALFARO HERNÁNDEZ.	105
Pub. No. 0699-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 048/DRF-C/2019, instaurado en contra del C. GABRIEL GÓMEZ ÁLVAREZ.	106
Avisos Judiciales y Generales:		169



Publicación No. 0695-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 15 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 117, 118, 122 y 141 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, y

Considerando

Desde el inicio de la presente administración, ha sido propuesta del Poder Ejecutivo a mi cargo, elevar la calidad de la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico del medio ambiente de la riqueza naturales y aprovechamiento racional de los recursos naturales de la flora y fauna.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Mediante Decreto número 426 publicado en Periódico Oficial, número 396, de fecha 15 de noviembre del 2006, se declaró Área Natural Protegida con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica el área conocida como "Cerro Meyapac", ubicada en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

Posteriormente se publicó en el Periódico Oficial número 289, de fecha 22 de marzo de 2011, el Decreto número 176, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto 426, por el que se declara Área Natural Protegida en el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica el área conocida como "Cerro Meyapac", ubicada en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

Con fecha 13 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial número 179, el Decreto número 231, por el que se Modifica la superficie y se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se Declara Área Natural Protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica el área conocida como "Cerro Meyapac" ubicada en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

El objetivo del Programa de Manejo es la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las Áreas Naturales, que constituye un instrumento dinámico, flexible y congruente para el cumplimiento de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas.

De igual manera se busca evitar el desarrollo urbano desordenado, deforestación, cambios de uso de suelos, acumulación de basura, introducción de especies exóticas que se tornen invasoras, o contaminación de los ecosistemas y de las especies silvestre en el Área Natural Protegidas.



Por lo tanto, se establecen las bases para la conservación de los recursos del Área Natural Protegida, en la cual contiene las directrices, lineamientos, las modalidades de manejo, asignaciones de usos y la zonificación para la realización de diversas actividades permitidas y no permitidas, que se encuentran establecidas y reguladas en el presente Programa de Manejo.

Por las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, "Cerro Meyapac"

Introducción

El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" es un Instrumento rector de planeación que ayuda a regular y ordenar las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y de los espacios adecuados para la conservación, realización de actividades, representatividad de los Ecosistemas, así como uso actual y potencial del Área Natural Protegida.

En el programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" su objetivo, es orientar la gestión para la conservación del área en armonía con las actividades productivas que se desarrollan; abonando a los esfuerzos de mantenimiento y conservación del área iniciadas por la Asociación Civil denominada "Grupo Meyapac", constituida por un grupo de habitantes del municipio de Ocozocoautla de Espinosa, interesados en la conservación de las especies de flora y fauna que habitan en el sitio.

El Programa de Manejo, contiene un extenso reconocimiento de los valores del área, un diagnóstico detallado de su estado actual, la problemática a la que se enfrenta y, propone una serie de lineamientos que constituyen la base para su puesta en operación.

Ubicación

La Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" se encuentra en la porción Este de la cabecera municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas. El área cuenta con una superficie total de 1,294-24-00 hectáreas, geográficamente está localizada entre los paralelos 16°46' 05" de latitud Norte y 93°22'21" de longitud Oeste. Al Norte colinda con pequeñas propiedades de los C. Ariosto López Camacho, C. Constancio Morales y partes del predio denominado "Llano San Juan", al Sur con propiedades del C. Carlos Serrano, al Oeste con la carretera que conduce a la comunidad de Apic-Pac, así como los límites de la mancha urbana de la ciudad de Ocozocoautla de Espinosa.

El territorio que conforma el municipio de Ocozocoautla, abarca parte de dos regiones fisiográficas, al Norte las Montañas del Norte y al Sur la Depresión Central, siendo montañoso en sus tres cuartas partes. La topografía se caracteriza por presentar pendientes de 27 grados, mismas que se observan en los linderos de la ciudad y en el Ejido de Ocozocoautla, mientras que, por el lado opuesto, el área que colinda con el Aeropuerto Federal "Llano San Juan", es plana.

En el municipio se presentan dos tipos de climas: cálido - subhúmedo y cálido húmedo. La época de mayor precipitación comprende Junio a Octubre, mientras que los meses más calurosos se



presentan de Marzo a Mayo. Los vientos se dirigen preferentemente de NO a SO, en la cabecera municipal se registra una temperatura media anual de 23.8 °C y una precipitación pluvial de 802.3 milímetros anuales.

La Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", se encuentra dentro de la Región Hidrológica N° 30, denominada Grijalva-Usumacinta, la cual se constituye como la más grande de Chiapas, con 85.53% de la superficie estatal, es sin duda la más importante con seis cuencas hidrológicas. Ocozocoautla, pertenece a la cuenca del Río Grijalva-Tuxtla Gutiérrez, la cual presenta como principal afluente la corriente del Grijalva que a su vez aporta sustancialmente a las Presas Nezahualcóyotl (Malpaso), Manuel Moreno Torres (Chicoasén) y Belisario Domínguez (La Angostura). En el municipio se encuentran cinco ríos superficiales; "La Venta", "Cacahuanó", "Cedro", "Francés", "El Achiote" y un río subterráneo: "El Encanto"; nueve arroyos de caudal permanente: "Ojo de Agua", "Las Flores", "Los Plátanos", "Ocuilapa", "Santa Fe", "Las Camelias", "Apic-Pac", "Petapa" y "Margaritas", además de tres arroyos de temporal: "Hidalgo", "El Espinal" y "El Valle de Corzo".

En la reserva se registran los siguientes tipos de vegetación: Bosque Tropical Caducifolio, la cual es la más predominante en toda el área, y en menor proporción Bosque Tropical Subcaducifolio y Bosque de Quercus. En la Zona se han registrado 446 especies de flora de las cuales nueve se encuentran bajo alguna categoría de riesgo.

Para fauna se tiene registro de 231 especies de vertebrados de las cuales 12 especies son Anfibios, 20 Reptiles, 171 Aves y 28 Mamíferos, a pesar del acelerado crecimiento poblacional aledaña al área, aún es posible observar algunos mamíferos tales como: Venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), Armadillo (*Dasyus novemcinctus*) y Tepezcuintle (*Cuniculus paca*), también se encuentra una amplia variedad de aves como: Chachalaca (*Ortalis vetula*), Codorniz (*Colinus virginianus*), Paloma arroyera (*Leptotila verreauxi*), Pájaro carpintero cheje (*Melanerpes aurifrons*), Arasari de collar (*Pteroglossus torquatus*), Halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y Trogón violáceo (*Trogon caligatus*). Entre los reptiles más conocidos se encuentran la Iguana verde (Iguana iguana), Turipache de montaña (*Corytophanes hernandezii*), Bejuquilla (*Oxybelis fulgidus*), Cascabel (*Crotalus simus*) y Boa o Mazacuata (*Boa constrictor*). En cuanto a los anfibios podemos ver algunas especies como la Rana Vaillant (*Lithobates vaillanti*) y el Sapo Verrugoso (*Rhinella horribilis*).

Objetivos de La Zona Sujeta a Conservación Ecológica

El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", tiene los siguientes objetivos:

Objetivo general

Conservar y preservar la diversidad biológica y los procesos ecológicos en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Cerro Meyapac, en beneficio de las presentes y venideras generaciones; particularmente aquellas especies en alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010, o que presenten una restricción demográfica o geográfica.

Objetivos particulares

- I. Proteger y conservar las especies de flora y fauna silvestres, particularmente de aquellas con categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como el material genético contenido en las mismas.



- II. Conservar los ecosistemas de Bosques Tropical Caducifolio y Bosque Tropical Subcaducifolio de la Depresión Central de Chiapas.
- III. Permitir el desarrollo de investigaciones sobre los recursos bióticos y su aprovechamiento tradicional, con el propósito de encontrar alternativas de uso y aprovechamiento de estos recursos en beneficio de la población local.
- IV. Contribuir a la regulación y conservación de los procesos climáticos y micro-climáticos locales y regionales.
- V. Mantener la capacidad productiva de los ecosistemas, asegurando la disponibilidad continua de agua y de producto de animales y de vegetales.
- VI. Revertir las tendencias de deterioro ambiental que prevalecen dentro del área natural protegidas, reorientándolas hacia modelos de desarrollo que garanticen la conservación, restauración y aprovechamientos sostenibles de sus recursos naturales, basados en los conocimientos integrados de los elementos que la conforman, la participación de las comunidades asentadas en el área, en la coordinación interinstitucional y el estricto apego a la legislación ambiental vigente, articulando los recursos naturales y el ambiente como eje transversal de las políticas públicas.

Zonificación

Zonificación primaria

Zona Núcleo

Zona de Amortiguamiento

Zona secundaria

Subzona de uso restringido

Subzona de Preservación

Subzona de Recuperación

Subzona de Aprovechamiento sustentable de los Ecosistemas

Subzona de Asentamientos humanos

Zona Núcleo

Tiene como principal objetivo la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación, colecta científica, educación ambiental y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Para el caso de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", la zona núcleo abarca una superficie de 342 ha, que corresponde a 27.03 % del total.

Subzona de uso restringido

La superficie de esta subzona es de 342 ha de la superficie del área. Se presentan dos polígonos, el primero en la localidad conocida como Santa Martha del municipio de Berriozábal y propiedades aledañas, y el segundo en la porción sur conocido como La Cañada.

Zona de Amortiguamiento



Tiene como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo. Para la zona de amortiguamiento en el área se consideran cuatro subzonas; Subzona de Preservación, Subzona de Recuperación, Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas y Subzona de Asentamiento Humano.

Subzona de Preservación

La superficie de esta subzona es de 127 ha de la superficie del área. Se definieron dos polígonos, el primero en la localidad conocida como Santa Martha del municipio de Berriozábal y propiedades aledañas y el segundo en la porción sur en la zona conocida como La Cañada. Los dos polígonos se localizan en los alrededores de la subzona de uso restringido, con la finalidad de resguardar aún más la zona.

Subzona de Recuperación

La superficie de esta subzona es de 387 ha de la superficie del área. Se definieron dos polígonos, el primero de ellos se encuentra en la porción central del polígono a un costado de la carretera que conduce a la zona urbana de Ocozocoautla y el segundo se localiza en la porción sur del polígono.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

La superficie de esta subzona es de 428 ha. Se definieron cinco polígonos; dos de ellos se localizan en la parte norte del polígono el tercero en la parte central del polígono colindando con la zona denominada Llano San Juan, y dos más en la porción sur del polígono.

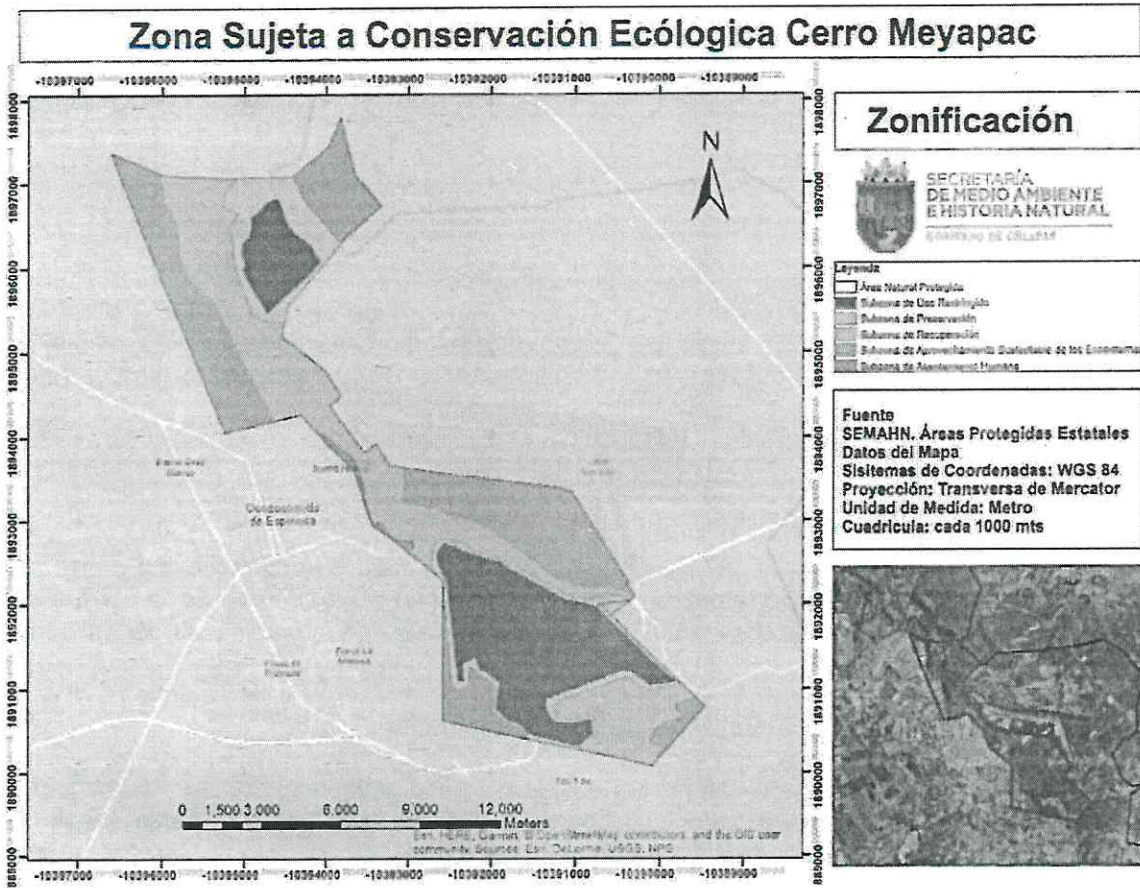
Subzona de Asentamientos Humanos

La superficie de esta subzona es de 10 ha, se encuentra definido por un polígono que se localiza a un costado de la zona urbana de Ocozocoautla, en el que se encuentran ecosistemas modificados.

La metodología utilizada para la zonificación, consistió en una recopilación y revisión documental del área. Se analizó la distribución y ubicación de sitios conservados o pocos perturbados. Se utilizó el Sistema de Información Geográfica (INEGI), considerando las coberturas vegetales y usos de suelo serie IV, además se consideró las zonas urbanas fuera de la reserva, ya que ellas tienen un alto impacto en el área Natural Protegida. Posteriormente, se visitaron las zonas para corroborar el estado actual en el que se encuentra el área y ver si cumplía con las condiciones biológicas y sociales apropiadas para ser asignada a una subzona, además se consultó algunos pobladores locales sobre la propuesta de zonificación.

Se realizó una reunión con integrantes del Grupo Meyapac, en las instalaciones de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural, a los que se les presentó la propuesta de zonificación, ellos aportaron información que se retomó para integrarla a la zonificación del área. Se realizaron los cambios pertinentes y finalmente se definieron actividades permitidas y no permitidas.





REGLAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas son de observancia general para todas aquellas personas físicas o morales que realicen o deseen realizar actividades dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", ubicada en el municipio de Ocozocoautla de Espinoza, Chiapas, con una superficie de 1,294-24-00 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes reglas administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias Federales y Estatales, el Decreto de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", su Programa de Manejo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 3. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá en lo sucesivo por:



- I. Actividades recreativas: A aquellas actividades de bajo impacto y que consisten en la observación del paisaje, de la flora y fauna silvestres en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, de forma organizada y sin alterar o dañar el entorno, que incluye al ecoturismo o turismo ecológico, a través de la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos de interpretación ambiental ubicados dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac".
- II. Actividades de investigación científica: A aquellas actividades fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de información y conocimiento sobre aspectos relevantes del área, desarrollado por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales o personas físicas, calificadas como especialistas en la materia.
- III. Aprovechamiento sustentable: A la extracción y utilización de los recursos naturales respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forma parte, a fin de que resulten eficiente y socialmente útiles, y que garanticen su preservación y la del ambiente por período indefinido.
- IV. Autoconsumo: Al aprovechamiento sustentable de productos extraídos del medio natural sin propósitos comerciales, con el fin de satisfacer las necesidades de alimentación, energía calorífica, vivienda, instrumentos de trabajo y otros usos tradicionales por parte de los pobladores que habitan dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac".
- V. Colecta científica: A la actividad que consiste en la captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del medio silvestre, con propósitos no comerciales, para la obtención de información científica básica, integración de inventarios o para incrementar los acervos de las colecciones científicas, depositados en museos, instituciones de investigación y enseñanza superior.
- VI. CONAFOR: A la Comisión Nacional Forestal.
- VII. Conservación: A la protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitat, poblaciones y especies silvestres dentro o fuera de sus entornos naturales, con la finalidad de salvaguardar las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo.
- VIII. Ecoturismo: Modalidad turística de bajo impacto acorde y responsable con el ambiente, consiste en viajes o visitas a sitios específicos sin alterar el entorno natural, con el fin de disfrutar, o apreciar sus atractivos naturales como paisajes, flora y fauna silvestre, así como cualquier manifestación cultural, a través de procesos que promuevan la conservación y el desarrollo sustentable y que a la vez propicie una participación activa y beneficio económico para los pobladores locales.
- IX. FEPADA: A la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales.
- X. Investigador: Persona de origen nacional o extranjero acreditada por alguna institución académica reconocida, que tiene por objeto la generación del conocimiento de los procesos naturales, sociales y culturales, dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" como parte de un proyecto de investigación técnica o científica.
- XI. LGEEPA: A la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XII. Permiso o Autorización: Al documento que expide la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dependiendo del ámbito de competencia, en el que se autoriza a personas físicas o morales, la realización de actividades de aprovechamiento de los recursos naturales, turismo, investigación, fotografía o video grabaciones con fines comerciales en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", en los términos de las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



- XIII. Personal de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac": A las personas adscritas a la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- XIV. Programa de Manejo: Al instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac".
- XV. Reglamento: Al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas
- XVI. SEMARNAT: A la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVII. SEMAHN: A la Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural.
- XVIII. Sendero Interpretativo: Ruta establecida en una superficie determinada, con el objeto de ejemplificar los tipos de ecosistemas y especies que se protegen y que permite a los visitantes, guiados o independientes, disfrutar del entorno y obtener una interpretación del valor ecológico y paisajístico.
- XIX. Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac": Es el área comprendida dentro de la poligonal que establece el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de Mayo de 2015, que declara Área Natural Protegida, con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el Área conocida como "Cerro Meyapac", ubicada en el Municipio de Ocozocoautla, Chiapas, con una superficie de 1,294-24-00 ha.
- XX. Usuario: A la persona física o moral que, de forma directa o indirecta, utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica.
- XXI. Visitante: A toda persona que se desplaza fuera de su lugar de residencia por aseo y disfrute de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, durante uno o más días utilizando los servicios de los prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente como recreativas, de esparcimiento, educación, culturales, campamentos.
- XXII. Zonificación: Al instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegida, que permiten ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria.

Regla 4. Los propietarios establecidos dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" están obligados a observar las normas de manejo y a proteger el patrimonio natural que en sus predios se encuentran.

Regla 5. Cualquier persona que realice actividades dentro del área, que requieran autorización, está obligada a presentar el permiso correspondiente, cuantas veces le sea requerido, ante las autoridades competentes, con fines de inspección y vigilancia.

Capítulo II Permisos y Autorizaciones

Regla 6. Se requerirá autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de las siguientes actividades:

- I. Colecta de ejemplares de vida silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica.



- II. Investigación y monitoreo que requieran manipular ejemplares de especies en riesgo.
- III. El aprovechamiento de recursos biológicos con fines de utilización en la biotecnología.

Estas autorizaciones, el interesado deberá dar a conocer a la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Regla 7. Se requerirá autorización ante la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural para la realización de las siguientes actividades:

- I. Obras o actividades que, en materia de impacto ambiental, requieran de autorización de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas. (Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo de Energía de la SEMAHN).
- II. Prestación de servicios turísticos:
 - a) Visitas guiadas incluyendo el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, previa solicitud ante la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre.
 - b) Acampar o pernoctar en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac".
- III. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales y culturales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

Regla 8. Para la obtención de las autorizaciones, el Prestador del Servicio Turísticos deberá presentar solicitud por escrito lo siguientes:

- Nombre, denominación o razón social;
- Nacionalidad.
- Tipo de servicio.
- Descripción de la actividad.
- Tiempo de estancia.
- Lugares a visitar.
- En su caso, póliza de seguros del viajero y tripulantes, el tipo de transporte que se utilizará para llevar a cabo la actividad, así como la infraestructura que se requiera para su desarrollo, misma que deberá contar con la autorización que en materia de impacto ambiental que corresponda en los términos de la Ley y su respectivo reglamento.

Regla 9. La solicitud de autorización para la prestación de servicios turísticos deberá de presentar la siguiente documentación:

- Acta de nacimiento del solicitante o copia simple del acta constitutiva de la sociedad.
- Instrumento que acredite la personalidad del representante legal.
- En su caso, documento que acredite la propiedad del vehículo y autorizaciones otorgadas por otras dependencias.
- Matrícula y características del vehículo.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado en las oficinas de la Dirección de Áreas Naturales y Vida silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, ubicada en Avenida Usumacinta número 851, Fraccionamiento Laguitos, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



Regla 10. Para la obtención de una autorización para llevar a cabo filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, el interesado deberá presentar solicitud por escrito, con los siguientes datos y documentos:

- ☐ Nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y correo, en su caso, y copia de una identificación oficial o acta constitutiva de la sociedad o asociación.
- ☐ Datos del responsable del desarrollo de las actividades.
- ☐ Tipo y características del o los vehículos que se pretendan utilizar para la realización de la actividad.
- ☐ Programa de actividades a desarrollar, en el cual se incluya, fecha, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el área natural protegida y ubicación del sitio o nombre de las localidades donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades.
- ☐ Número de personas auxiliares.
- ☐ Tipo de equipo a utilizar para la actividad.
- ☐ Informe del tipo de filmación, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio indicando el fin de las mismas.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado en las oficinas de la Dirección de Áreas Naturales y Vida silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, ubicada en Avenida Usumacinta número 851, Fraccionamiento Laguitos, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Regla 11. El otorgamiento de las autorizaciones a que se refieren las fracciones II y III de la Regla 7 deberán ser solicitadas con una antelación de 5 días hábiles a la realización de las actividades.

Regla 12. La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural otorgará o negará el permiso dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud. Una vez transcurrida dicha fecha sin que medie respuesta alguna por parte de ésta, se entenderá negado el permiso solicitado.

Regla 13. Deberán dar aviso por escrito a la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, acompañado con el proyecto correspondiente, los interesados en realizar las siguientes actividades:

- ☐ Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva.
- ☐ Investigación sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo.
- ☐ Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

Capítulo III De las actividades recreativas

Regla 14. Para el debido desarrollo de las actividades que requieren para su ejecución dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", los usuarios deberán presentar un permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con fines de inspección y vigilancia.



Regla 15. Los usuarios de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" deberán acatar en todo momento las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área.

Regla 16. Las actividades recreativas podrán realizarse solamente en los sitios destinados para este fin y en las modalidades establecidas en estas reglas. Los usuarios de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" deberán respetar y acatar los lineamientos de uso de los sitios de campamentos y senderos establecidos.

Regla 17. Es obligación de todo visitante, coleccionar la basura que genere y trasladarla hacia el lugar que para el caso establezca la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural. Así como de prestadores de servicios autorizados para arribar a la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", será obligación el traslado de la basura que se genere a los sitios dispuestos por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Capítulo IV De los Prestadores de Servicios

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades recreativas dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" deberán observar lo siguiente:

- I. Contar con la autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- II. Informar a los usuarios que están ingresando a un Área Natural Protegida, así como de las condiciones para visitarla, pudiendo apoyar esa información con el material gráfico y escrito necesario.
- III. Los guías que presten sus servicios dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" deberán estar inscritos en el padrón de usuarios. Dicha inscripción se hará mediante oficio dirigido a la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- IV. Realizar sus actividades en los términos previstos en la autorización correspondiente y en las presentes reglas, obligándose a notificar a las autoridades competentes en caso de incumplimiento de lo establecido en las presentes reglas por parte de su personal y usuarios que contratan sus servicios.

Regla 19. Los prestadores de servicios deberán mostrar al personal de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y las autoridades locales, cuantas veces le sea requerido, la autorización para realizar actividades de prestación de servicios en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", para efectos de inspección y vigilancia.

Regla 20. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac".

Regla 21. Los prestadores de servicios turísticos, su tripulación o conductores, en caso de observar alguna violación o incumplimiento a las presentes reglas, algún acontecimiento o



acción provocada, que ponga en peligro la integridad o altere las condiciones naturales de los ecosistemas de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", o la seguridad de los usuarios, deberán notificar inmediatamente a la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Regla 22. Los prestadores de servicios estarán obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias al personal de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" en las labores de inspección, vigilancia, conservación y protección de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", así como también en cualquier situación de emergencia.

Capítulo V De los investigadores

Regla 23. A fin de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de creación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 24. Los investigadores o responsables de los proyectos de investigación que detecten algún problema o factor que pongan en riesgo a los ecosistemas o alguna especie de flora y fauna silvestre, deberán comunicarlo de inmediato a la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias.

Regla 25. Para el desarrollo de actividades de colecta con fines de investigación científica en las distintas zonas de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", los investigadores deberán presentar la autorización, cuantas veces les sea requerida, ante las autoridades correspondientes, para fines de inspección y vigilancia.

Regla 26. Cualquier estudio que se pretenda realizar en la Reserva deberá presentar un anteproyecto a la dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, responsable de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", esta asesorará al investigador en cuanto a normas de uso, límites para la colecta en su caso, y los posibles apoyos de logística con los que puede colaborar.

Regla 27. Los investigadores que pretendan realizar estudios en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" deberán obtener lo siguiente:

- 1. La autorización vigente otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se especifiquen las condicionantes y limitantes al programa de trabajo por realizar.
- 2. Contar con los permisos de colecta científica otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cumplir con las limitantes establecidas.
- 3. Respetar las instrucciones que en materia de conservación del ambiente le indique el personal técnico de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- 4. Presentar informes parciales de avances de los estudios a realizar.



Regla 28. Concluido el trabajo de campo, el investigador deberá presentar un informe final y entregar los originales de los trabajos publicados a la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, brindando los créditos correspondientes.

Capítulo VI De las actividades y aprovechamientos

Regla 29. Se permitirán las actividades siguientes:

- I. Investigar y monitorear procesos ecológicos, siempre y cuando no se afecte a disminuya las poblaciones naturales. Los estudios científicos deberán ser conducidos de manera que no alteren las condiciones naturales y que las acciones que busquen el cumplimiento de los objetivos de los mismos, así como la información generada a través de estas respondan a las necesidades de conservación y desarrollo del área.
- II. Enriquecer la biota presente, a fin de repoblar zonas de recuperación para desarrollar programas de conservación in situ, mediante la reintroducción de especies animales y vegetales silvestre nativas cuyas poblaciones hayan sido diezmada o eliminadas de sus sitios de distribución originales por motivos de las actividades humanas, siempre y cuando se cuente con estudios técnicos que lo justifiquen y regulen.
- III. En sitios predeterminados se promoverá el desarrollo ordenado de aprovechamiento de productos o subproductos forestales cuyo manejo no afecten a las poblaciones silvestres asociadas, previo estudio técnico de las instituciones encargadas de manejar el área.
- IV. Se permitirá la construcción de las líneas y brechas cortafuego, desmonte, y cualquiera otra actividad orientada a disminuir los riesgos de incendios en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac".
- V. Construir senderos interpretativos e infraestructura necesaria para llevar a cabo la administración, educación, investigación, protección, vigilancia y desarrollo de otras actividades, en sitios específicos que determinará la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac".
- VI. Uso público con fines turísticos, de estudio y recreación en las áreas que destiné para este fin la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac".
- VII. En sitios predeterminados se permitirá el uso público con fines de capacitación, estudios y recreación ordenados en pequeños grupos cuyo número de integrantes se establecerá de acuerdo con los estudios de capacitación de carga correspondientes.
- VIII. Se fomentará la participación de las comunidades vecinas en la toma de decisiones para la ejecución de acciones para el manejo y usos de los recursos naturales del sitio.
- IX. Se permitirá a la población local llevar a cabo labores de recolección restringida de frutos silvestre y maderas muertas para uso doméstico (leña).

Capítulo VII De las prohibiciones

Regla 30. En la totalidad de la superficie que comprende la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" queda estrictamente prohibido las siguientes actividades:



- I. Cambio del uso del suelo, salvo para la realización de los fines del decreto y los del programa de manejo correspondiente.
- II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en los arroyos y/o manantiales temporales o perennes.
- III. Usar explosivos.
- IV. Emplear plaguicidas, fertilizantes y en general, cualquier producto contaminante que pueda afectar la vida de los organismos silvestres.
- V. Perturbar la fauna y flora silvestre.
- VI. Extraer flora y fauna silvestre viva o muerta o partes de estas, así como otros elementos biogenéticos, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, dentro del ámbito de su competencia.
- VII. Realizar actividades cinegéticas o explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre sin un programa de manejo autorizado por la autoridad competente y la opinión favorable de la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Cerro Meyapac.
- VIII. Cacería en cualquiera de sus modalidades.
- IX. Introducir especies exóticas a menos que estas favorezcan los procesos de recuperación de suelos y sucesión vegetal.
- X. Usar fuego en cualquier modalidad, incluyendo la práctica de roza, tumba y quema, con fines agropecuarios.
- XI. Paso de vehículos motorizados y líneas de conducción por las áreas cubiertas con vegetación original, salvo lo que esté contemplado dentro del programa de manejo con fines de la conservación del sitio.
- XII. Realizar cualquier obra o actividad que no cumpla con la normatividad en materia ambiental, así como edificar, construir o cimentar unidades habitacionales, fraccionamientos y/o cualquier tipo de infraestructura física que transforme, altere o modifique el paisaje y la estabilidad del área natural protegida.
- XIII. Remover o extraer material mineral y pétreo, así como realizar cualquier actividad minera
- XIV. Cualquier actividad que afecte de forma temporal o definitiva los ecosistemas y el medio ambiente.

Capítulo VIII De la Zonificación

Regla 31. Las normas de uso, así como las limitaciones de acceso a las áreas de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", están determinadas de acuerdo a la siguiente Zonificación para el Manejo.

- De Uso restringido: Aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.

En las subzonas de uso restringido sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente.



- 14** De aprovechamiento sustentable de los ecosistemas: Aquellas superficies con usos agrícolas actuales.

En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos.

La ejecución de las prácticas agrícolas y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

- 15** De recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

En estas subzonas sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

- 16** De Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- 17** De asentamientos humanos: En aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida.

Capítulo IX De la Inspección y Vigilancia

Regla 32. La inspección y vigilancia para el cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias Federales, Estatales y Municipales.



Regla 33. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", deberá notificar a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia, para que se realicen las averiguaciones y gestiones correspondientes.

Capítulo X De las Sanciones y Recursos

Regla 34. La aplicación de sanciones se hará de conformidad con lo dispuesto en la presente Regla, en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 35. El usuario que viole las disposiciones contenidas en el presente instrumento, salvo en situaciones de emergencia, en ningún caso podrá permanecer dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" y será conminado por el personal de vigilancia del Área Natural Protegida a que abandone el sitio.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con Carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con Carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" y se opondrán al mismo.

Artículo Tercero. La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural llevará a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con Carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac".

Artículo Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y artículo 1, 2 y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con Carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac".

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador constitucional del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- María del Rosario Bonifaz Alfonso, Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.- Rúbricas.

